

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 26 de febrero de 2021. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el termino de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00220-00
EJECUTANTE: PABLO JOSÉ HUGUETT OLARTE
EJECUTADO: MUNICIPIO DE CIÉNAGA

Ciénaga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por PABLO JOSÉ HUGUETT OLARTE contra MUNICIPIO DE CIÉNAGA

.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado 19 de febrero de 2020 este despacho, libró mandamiento de pago contra el MUNICIPIO DE CIÉNAGA por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$47.513.044.00) por concepto de reajuste de acreencias laborales reconocidas en la resolución No 521 de fecha 25 de mayo de 2015, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso en favor de PABLO JOSÉ HUGUETT OLARTE.

La parte demandada fue notificada atendiendo a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP y el Decreto 806 del Ministerio del Interior y de Justicia presentado escrito de contestación de demanda sin proponer excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

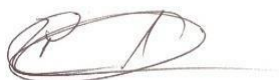
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra MUNICIPIO DE CIÉNAGA por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Liquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$2.375.653.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. JESÚS DAVID CELEDÓN ZABARAÍN identificado con CC. 12.448.838 TP. No. 207.281 del CSJ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ